



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CAYT - SALA I SECRETARÍA UNICA
GCBA SOBRE INCIDENTE DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA - EJECUCION FISCAL - INGRESOS
BRUTOS
Número: INC 82579/2017-1
CUIJ: INC J-01-00126514-4/2017-1
Actuación Nro: 12308439/2018

Ciudad de Buenos Aires, 9 de noviembre de 2018.

VISTOS:

Estos autos para resolver el recurso de queja por apelación denegada interpuesto por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. 6/7 vta.), contra la providencia de fecha 18 de septiembre de 2018 (conf. fs. 1), por la cual la jueza de primera instancia, rechazó el recurso de apelación interpuesto contra la resolución del 30 de agosto de 2018 (conf. fs. 3, 11 y 12). En dicha resolución el *a quo* no hizo lugar al pedido de embargo en las cuentas de la demandada en los términos de la comunicación "A" 6281 (conf. fs. 6 vta.).

Recibidos los autos en esta instancias, oportunamente se le dio intervención al Ministerio Público Fiscal y las actuaciones quedaron en condiciones de examinar la cuestión propuesta (conf. fs. 10, 14, 16/17 vta. y 18, respectivamente).

CONSIDERANDO:

I. Este Tribunal comparte —en lo sustancial— los fundamentos expuestos por la señora Fiscal de Cámara en su dictamen de fs. 16/17 vta., a los que cabe remitirse por razones de brevedad.

En función de lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal de Cámara, el Tribunal **RESUELVE: 1)** Hacer lugar al recurso de queja por apelación denegada y, en consecuencia, revocar la providencia

recurrida, debiendo la señora jueza de grado conceder el recurso de apelación interpuesto por el GCBA y, previa sustanciación —si correspondiera—, remitir las actuaciones a este tribunal; 2) Costas por su orden por no haber mediado contradicción (conf. art. 62 segundo párrafo CCAYT).

Regístrese, notifíquese por Secretaría al GCBA con copia del dictamen de fs. 16/17 vta., al Ministerio Público Fiscal de Cámara en su despacho. Oportunamente remítase al juzgado de primera instancia, por conducto de la Secretaría General.

Mariana DÍAZ
Jueza de Cámara
Contencioso, Administrativo y Tributario
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabiana H. SCHAFRIK de NUÑEZ
Jueza de Cámara
Contencioso, Administrativo y Tributario
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos F. BALBÍN
Juez de Cámara
Contencioso, Administrativo y Tributario
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cámara Contenciosa Adm. y Tributaria
Ciudad Autónoma de Bs. As.-SALA I
Registrado en el Libro de... QUEJAS
.....bajo el No. 38
Folio... 42 del Tomo... VII Conste.

Yanina Kaminovich
Prosecretaría Letrada de Cámara



**Unidad Fiscal Contencioso Administrativo y Tributario
Equipo Fiscal "B" ante la Cámara de Apelaciones
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"**

"GCBA SOBRE INCIDENTE DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA – EJECUCIÓN FISCAL – INGRESOS BRUTOS", EXPTE. INC B82579/2017-1

Sala I

Señores Jueces:

I. Llegan los autos en vista a esta Fiscalía con motivo del recurso de queja deducido por el GCBA (fojas 6/8) contra la providencia de fecha 18 de septiembre de 2018 (fojas 1), mediante la cual la jueza de grado, Romina L. Tesone, desestimó el recurso de apelación interpuesto a fojas 2 contra providencia de fecha 30/08/2018 (fojas 3).

II. En cuanto a la admisibilidad formal, observo que el recurso de queja fue interpuesto en debido tiempo y forma (conf. art. 250 del CCAyT; ver fojas 1 y 8). Asimismo, señalo que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 251 del CCAyT.

III. A fojas 5, el GCBA solicitó, en el marco del juicio de ejecución fiscal que sigue contra Beruti Construcciones S.A., y a los fines de ejecutoriar la sentencia dictada en dichos autos, la traba de embargo sobre fondos que la ejecutada tuviere depositados, o a depositar en el futuro, en cuentas abiertas a su nombre en el sistema financiero, requiriendo se libre el oficio correspondiente bajo el sistema SOJ Comunicación "A" 6281 del Banco Central de la República Argentina.

Dicha petición fue desestimada por el tribunal mediante providencia del 30/08/2018 (fojas 3), en el entendimiento de que *"de la normativa citada (...) (Comunicación BCRA "A" 6281) no se desprende la*

Prosecretaria Letrada de Cámara Yanina Kaminovich

imposibilidad de multiplicación de embargos por el mismo importe total”.

Disconforme con lo resuelto, el GCBA apeló lo decidido con fundamento en causarle agravio irreparable (fojas 2), siendo que dicho recurso fue desestimado por la magistrada de grado con fundamento en no encontrarse el auto recurrido entre aquellos previstos por el artículo 219 CCAT (fojas 1).

Contra lo así decidido, el GCBA recurrió en queja, y fundó la procedencia de la aludida apelación a tenor de los fundamentos expresados a fojas 6/8. En dicha oportunidad, argumentó que, a diferencia de lo afirmado por la jueza *a quo*, “*del cuerpo de la comunicación mencionada surge con claridad la imposibilidad de que se traben varios embargos debido al expreso procedimiento que se realiza al efecto*” (foja 6 vuelta), y que no accederse a lo solicitado, importa “*poner en peligro (...) el monto adeudado, además de obstaculizar y aletargar el cobro del mismo*” (fojas 7).

IV. Así resumidas las constancias de autos, corresponde efectuar una serie de consideraciones.

A. En primer término, recuerdo que el recurso de queja por apelación denegada es el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan (conf. Palacio, Lino Enrique, *Derecho Procesal Civil*, T.V., Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993, pág. 127).



**Unidad Fiscal Contencioso Administrativo y Tributario
Equipo Fiscal "B" ante la Cámara de Apelaciones
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"**

Tal remedio se encuentra regulado en el art. 250 del CCAyT, que establece: “[s]i el tribunal de primera instancia deniega la apelación, la parte que se considere agraviada puede recurrir directamente en queja, pidiendo que se otorgue el recurso denegado y se ordene la remisión del expediente. El plazo para interponer la queja es de cinco (5) días.”.

B. Sentado ello, observo que el recurrente, en sus fundamentos, expone que el Tribunal de grado, al denegar la solicitud formulada por su parte en el sentido de disponer la traba de embargo mediante la utilización del SOJ, desconoció lo expresamente previsto en la normativa que regula tal sistema (Comunicación “A” 6281, punto 5.1.3.), en tanto el mecanismo allí previsto impide, justamente, y a contrario de lo afirmado por la sentenciante de grado, que se traben varios embargos por el mismo concepto.

En este orden de ideas, y toda vez que la recurrente funda la procedencia de la medida ejecutoria requerida en que la misma resultaría “*conveniente para este proceso al no saberse con certeza en qué banco podría tener fondos la demandada (...)*” (fojas 6 vuelta), y que la providencia apelada omite brindar las precisiones que sustentarían la conclusión adoptada al momento de rechazar el pedido orientado a aplicar un régimen vigente, encuentro que existe agravio suficiente en cabeza de la actora para admitir la presente queja, y hacer lugar al recurso de apelación de fojas 2, disponiendo la oportuna elevación de los actuados a fin de su tramitación.

V. Por lo expuesto, tenga el Tribunal por contestada la vista conferida.

Fiscalía, 23 de octubre de 2018

Nidia Karina Cicero
Fiscal de Cámara de Apelaciones
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES


DICTAMEN N° 1015 -Equipo Fiscal "B" CCAYT


MARÍA FERNANDA LESCH
SECRETARIA DE CÁMARA

En 24 de OCTUBRE de 2018 se remiten
las presentes actuaciones a la Sala I en I (un)
cuadro/s de 17 fs. 10/11 y 12/13.


MARÍA FERNANDA LESCH
SECRETARIA DE CÁMARA

Devuelto el 24 de octubre de 2018. Conste.
en I (un) cuerpo de 17 fs. 5/14. Conste


Ernesto E. GOMEZ ZAMAGOLA
Ejecutivo Administrativo
Cámara de Apelaciones en lo
Contencioso Administrativo y Tributario CABA